

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso

En Bogotá D.C., el día nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020) el suscrito JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA de esta ciudad se constituyó en audiencia pública declarándola abierta, con objeto de continuar con la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS dentro del proceso de Sucesión de Jairo Alfonso Cuellar Castillo.

Rad. No. 110013110022 - 201900545 - 00

A la audiencia asistieron los apoderados Danilo Suárez Acevedo y Luis Alberto Reina y los causahabientes Fredy y Alexander Cuéllar

Una vez practicadas las pruebas el juzgado aprobará únicamente la partida PRIMERA QUINTA por un valor de \$208.000.000

Así las cosas, el juzgado veintidós de familia de la ciudad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la partida QUINTA de los os inventarios y avalúos presentados por los doctores Danilo Suárez Acevedo y Luis Alberto Reina.

SEGUNDO: No aprobar las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de los inventarios y avalúos

TERCERO: Decrétese la partición de acuerdo con el artículo 507 del Código General del Proceso. Para tales efectos designese a los doctores Danilo Suárez Acevedo y Luis Alberto Reina para que presenten el trabajo de partición.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez 22 de familia

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

105

AUDIENCIA 2

A hora

RUTH ☆

Filtrar

Solicitud nueva fecha audiencia en proceso No-2.019-00545

1

ICDIAadministrativo ICDIAadministr...

OFICIO No. 264-GNGICBF-... Mié 17:27

PENDIENTE Cordial saludo, Señores Juzgad...

OFICIO - 264.pdf

Diana Marcela Ladino Belalcazar

> SECUENCIA 16298 RV: G... Mié 15:34

PENDIENTE Cordial saludo, Señor Juez De ...

HOMOLOGACI... +1

Esta semana

luis alberto reina

Solicitud nueva fecha audie... Lun 11:28

PENDIENTE Enviado desde Correo para Wi...

Nueva solicitud...

edgar bautista

DESISTIMIENTO DEMANDA... Lun 8:52

TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA DE...

Poder Desistimi... +2

Cindy Peñuela Ariza

Contestación Req Lun 8:25

PENDIENTE Buen dia, En adjunto remito co...

JUR.UT-SERT-4...

Semana pasada

Fernando Lancheros B.

REF: EJECUTIVO DE ALIME... Vie 04/12

TRAMITADO buen dia: me permito adjunta...

ACEPTACION C... +1

Fernando Lancheros B.

aceptacion REF: SUCESION ... Vie 04/12

TRAMITADO buen dia: me permito adjunta...

ACEPTACION C...

SOPORTE TECNICO

SUCESION ILÍQUIDA DE HE... Vie 04/12

TRAMITADO Agradezco confirmar recibo d...

MEMORIAL SOL...

flor elida Bula Torres

TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS DE FA...

MEMORIAL SOL...

Ayala Abogados

NOTIFICACION PROCESO 2... Jue 03/12

TRAMITADO 11001-31-10-022- 2019-0134...

FORMATO_NO... +4

ASESORIAS JURÍDICAS LUCY PEI

J 22 de Familia de Btá Proc... Jue 03/12

TRAMITADO Bogotá, D.C., diciembre de 20...

ilovepdf_merge...

Inscripcion Autoridades

Referencia: Respuesta a la s... Jue 03/12

TRAMITADO Este es un Email Certificado™ ...

0000020005000...

Aldemar Guerrero Yaruro

PENDIENTE

① Marca para seguimiento.

LR

luis alberto reina <lareina1952@live.co
m>

Lun 07/12/2020 11:28

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Nueva solcitud Juzgado 22 ...

10 KB

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder

Reenviar

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: SOLICITUD NUEVA AUDIENCIA EN PROCESO No-2.019-00545

Sucesion del causante Jairo Alfonso Cuellar castillo.

Respetado Doctor:

De conformidad con la solicitud enviada en fecha 26 de octubre de 2.019, con la cual se solicita fijar nueva fecha de la audiencia en el proceso de la referencia, preferiblemente para inicios del año entrante, **de la cual acusaron recibo**, muy respetuosamente solicito tener en cuenta lo solicitado, toda vez que mi poderdante es una persona de escasos recursos y solamente hasta este diciembre 15 cuando le paguen la prima espera tener los recursos para el peritazgo solicitado por su despacho, el cual cuesta alrededor de \$1'000.000,00 un millón de pesos. Por otro lado, el aviso de audiencia llega vía correo con solo un día de anticipación y ante esta situación es imposible adquirir dicho peritazgo, además de que el despacho solicita que el perito debe asistir a la audiencia. En este orden de ideas, vuelvo y solicito muy respetuosamente tener en cuenta lo solicitado, obrar con sentimientos de consideración a lo expuesto, programar una nueva audiencia y avisar con un tiempo prudente su realización.

Cordialmente

LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.

Apoderado demandante.

AL DESPACHO

10 DIC 2020

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 - FEB 2021

REF.: SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2019-00545-00

Vista la solicitud obrante a folio 105 – 106, se requiere al Dr. Luis Alberto Reina para que aclare lo pretendido en su escrito, como quiera que la audiencia la cual solicita nueva fecha, se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2020.

Por otra parte, como quiera que en la referida audiencia se le designó como partidor junto con el Dr. Danilo Suárez Acevedo, por secretaria, requiéraseles vía correo electrónico para que presenten conjuntamente el trabajo encomendado, dentro del término de diez (10) días, so pena de relevarlos del cargo y designar un auxiliar de justicia de la lista.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 10	de fecha 3 - FEB 2021
GERMÁN CARRIÓN AGOSTA - Secretario	

FLB.

108

ORDEN PRESENTAR PARTICION, EXP-2019-0545

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 14:55

Para: luis alberto reina <lareina1952@live.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2019-0545.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3419906

Adjunto auto ordena requerir.

Cordialmente,

GGCA

SECRETARIO

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Think before printing

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

AUTO ORDEN TRABAJO PARTICION,EXP-2019-0545

107

Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 14:56

Para: DANILO ARMANDO SUÁREZ ACEVEDO <danilosuarezacevedo@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2019-0545.pdf;

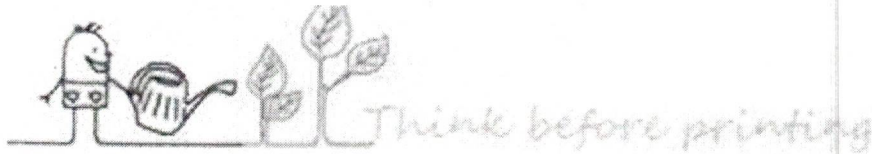


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Adjunto auto de la referencia.

Cordialmente,
GGCA
SECRETARIO
Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

110

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: PETICIÓN ADICIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE JAIRO ALFONSO CUÉLLAR

DILIGENCIADO

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 19/02/2021 9:42

Para: DANILO ARMANDO SUÁREZ ACEVEDO <danilosuarezacevedo@gmail.com>

Buenos días Dr

El proceso está al despacho y como quiera que se agrega el memorial en la salida decidiremos el asunto

José Ricardo Buitrago F
Juez

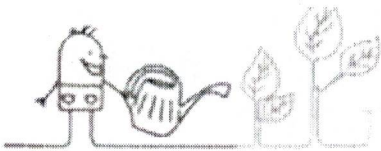


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

De: DANILO ARMANDO SUÁREZ ACEVEDO <danilosuarezacevedo@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 16:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICIÓN ADICIONAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DE JAIRO ALFONSO CUÉLLAR

Responder Reenviar

111

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO
CUELLAR CASTILLO. RADICACIÓN 2019-545

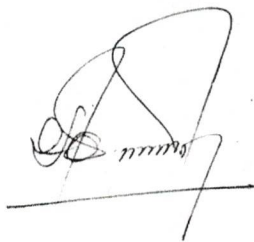
DANILO ARMANDO SUÁREZ ACEVEDO, ciudadano colombiano con domicilio principal en Madrid, Cundinamarca, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía 13.808.643 y tarjeta profesional 46219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del heredero del causante FREDY ALFONSO CUELLAR SUÁREZ, teniendo en cuenta que su Señoría en la última audiencia correspondiente a este proceso nos ordenó a los dos apoderados que estamos actuando, es decir, al apoderado de la señora DELMIRA GALVIS, quien fuera la compañera del de cujus y al suscrito, para de manera conjunta realizáramos el trabajo de partición, pero como quiera que la única partida que fue aprobada es el cincuenta por ciento (50%) del predio ubicado en la carrera 70 F No. 66-13 de Bogotá, el cual fue reconocido por el Despacho como UN BIEN PROPIO del causante y solo existe un heredero legítimamente reconocido en este proceso sucesoral, esta partida le corresponde exclusivamente a mi representado y fácticamente, entonces, NO EXISTEN BIENES QUE PARTIR, es decir que la única partida aprobada hasta este momento, le corresponde a mi representado FREDY ALFONSO CUÉLLAR SUÁREZ.

Ello explica nuestra dificultad para que conjuntamente nos reunamos a realizar una partición que por sustracción de materia, no es materialmente.

Señor Juez, salvo su mejor y más autorizado criterio, bajo las circunstancias sucintamente expuestas, tampoco sería necesario designar un partidador, dentro del listado de los auxiliares de la justicia.

Con el respeto irrestricto que siempre han caracterizado mis intervenciones ante su Despacho y ante su Señoría, quedo atento a sus sabias determinaciones.

• Cordialmente,



DANILO ARMANDO SUÁREZ ACEVEDO
C.C. 13.808.643 de Bucaramanga
T.P. 46219 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN.
No. 11001-31-10-022-2019-00545-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del heredero Fredy Alfonso Cuéllar Suárez, y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2020 se resolvió aprobar únicamente la partida quinta del inventario y avalúos correspondiente al 50% del inmueble ubicado en la carrera 70 F No. 66-13, bien propio del causante, y existiendo como único heredero reconocido en el presente sucesorio al señor Cuéllar Suárez, en los términos del artículo 513 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR la partida quinta de la diligencia de inventario y avalúos al señor **FREDY ALFONSO CUÉLLAR SUÁREZ** con cédula de ciudadanía No. 80.030.979 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la aprobación de los inventarios y avalúos así como de la adjudicación al señor **FREDY ALFONSO CUÉLLAR SUÁREZ** en la Notaría escogida por el herederos universal.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Instrumentos Públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE.** ✓

CUARTO: AUTORIZAR por Secretaría y a costa de los interesados copia de la presente decisión así como del video de la presente audiencia.

QUINTO: ORDENAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE.** ✓

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 27 de fecha 17 MAR 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

(2)

Fabiola L.

Recur de reposición en subsidio apelación ✓

luis al to reina <lareina1952@live.com>

lue 18/ 021 16:25

Para: Ju do 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 arc s adjuntos (2 MB)

Recurso apelacion juzg.22 flia. Delmira Galvis..pdf;

Enviad sde Correo para Windows 10

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

REF. Proceso No-11001-31-10-022-2019-00545-00

Sucesion de Jairo Alfonso Cuellar Castillo

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA, apoderado de la compañera permanente del causante Señora **DELMIRA GALVIS MELO**, dentro del proceso de la referencia, muy formalmente interpongo **RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia de fecha 16 de marzo de 2.021, con la cual se toma determinación de adjudicar solo la partida 5 del inventario de bienes al único heredero del causante, sin tener en cuenta el **incidente de nulidad radicado** por el suscrito en fecha 28 de enero de 2.021, de conformidad con lo siguientes presupuestos jurídicos:

En fecha 28 de enero de 2.021 radiqué ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** contra la audiencia celebrada el día 09 de diciembre de 2.020 en la cual se incurrió en irregularidades por parte del despacho que generan en **nulidades procesales**, solicitando la nulidad de la audiencia o la subsanación de las nulidades procesales.

Como se explicó en dicho incidente por parte del despacho se cometieron irregularidades que violan flagrantemente el derecho al debido proceso como las siguientes:

1 -No tener en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia por motivos de fuerza mayor por parte de mi poderdante la Señora Delmira Galvis, en fecha 07 de diciembre de 2.020 sin siquiera pronunciarse al respecto, solicitud que fue basada al despacho el día 10 de diciembre de 2.020 un día después de la audiencia y coartando de esta manera a la compañera permanente, la posibilidad

de presentar el avalúo de las mejoras reconocido en la audiencia de inventarios inicial.

2 -No tener en cuenta la partida segunda de los inventarios sobre la existencia de maquinaria y herramientas dejadas por el causante, cuando que a pesar de que, **de su propia voz**, los herederos del causante admitieron la existencia de dicha maquinaria y herramientas las cuales según ellos mismos por su negligencia las dejaron perder.

3 -Dar la posibilidad a los demandados de presentar inventarios adicionales de partidas que ya se habían inventariado en la audiencia anterior, cuando el artículo 502 expresa taxativamente que los inventarios y avalúos adicionales se pueden presentar solo cuando se han dejado de inventariar bienes, lo cual este no es el caso.

4 -Negar la partida cuarta de la compensación solicitada por mi poderdante por concepto de arriendos recibidos por los herederos durante siete años, argumentado que los herederos no cumplieron con la carga de presentar los contratos de arrendamiento cuando por el contrario por esta carga no cumplida se debieron aprobar en favor de la compañera permanente. Mas cuando por esta parte si se presentó copia del contrato de arrendamiento inicial desde el año de 2.013 y el desglose de todos los cánones percibidos desde esa fecha.

De esta manera y ante esta situación se violó el derecho fundamental al debido proceso y al justo reconocimiento de los derechos adquiridos por la compañera permanente del causante.

JURISPRUDENCIA- SENTENCIA T-125,2010

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso (Corte Constitucional, T-125, 2010).

Como se puede observar, la nulidad más allá de un simple acto de invalidación de actos procesales es un mecanismo que busca garantizar que exista un cumplimiento de los derechos fundamentales, que están concebidos en

115
instrumentos internos y aquellos que se han dispuesto en el derecho internacional.

Cabe resaltar que la posición de la Corte Constitucional frente a la prevalencia de la justicia material sobre la justicia formal puede entenderse como una correspondencia que existe entre la creación y la interpretación del derecho sustancial, aspecto que también se ve reflejado en la creación del Código General del Proceso en donde se estipula que el Juez tiene la facultad y el deber de interpretar las normas de carácter procesal, y tener en cuenta que en todo caso el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos de las partes (Patiño, 2013)

Los argumentos de dicha sentencia se enfocan en destacar que el juez debe estar orientado hacia la búsqueda de la justicia material; aunque en ocasiones esto implique apartarse de las normas de carácter netamente procesal, ya que la administración de justicia lejos de ser una actividad mecánica, requiere un razonamiento orientado a la concesión de los principios, valores y derechos constitucionales. En el entendido, que las normas procedimentales se constituyen en el medio para lograr el fin último que en todo caso es la justicia. En este sentido, es importante resaltar que el desarrollo jurisprudencial sobre la justicia material representa una fuente del derecho en sí misma, y los jueces están facultados para tomar decisiones con base en los pronunciamientos dados por las altas Cortes que han realizado un análisis exhaustivo del tema y han definido que en todo caso la justicia material debe prevalecer sobre las formalidades, máxime cuando por la aplicación de una norma de tipo procesal se desconozcan los derechos de las partes dentro de un proceso judicial.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez reponer su auto de fecha 16 de marzo de 2.021 y en su lugar entrar a dar solución al incidente de nulidad procesal presentado o en caso contrario conceder el recurso de apelación ante el superior.

Adjunto texto completo del incidente de nulidad radicado en fecha 28 de enero de 2.021.

Cordialmente

LUIS ALBERTO REINA

T.P. 135568 C. S. J.

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

**REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR
CASTILLO**

Proceso No-2019-00545

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA, apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me concede el artículo 29 de nuestra Constitución Nacional y el artículo 132 de nuestro Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito formular ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de la diligencia de inventarios celebrada el día 09 de diciembre de 2.020, de conformidad con los siguientes presupuestos jurídicos y legales:

EN PRIMER LUGAR: Debo manifestar que durante el todo el año anterior existieron **circunstancias de fuerza mayor** tanto para el desarrollo de la justicia por parte de sus funcionarios como para los usuarios las cuales no pueden ser desconocidas en la actuación procesal.

EN SEGUNDO LUGAR: Según la audiencia de inventarios celebrada el día 06 de febrero de 2.020 se reconocieron cinco (5) partidas como fueron:

1 -El valor de unas mejoras por valor de \$200.000, oo de la cuales el Señor Juez solicito el presentar el respectivo peritazgo para darle validez.

2 -La existencia de unas herramientas de un taller que tenía el causante por valor de \$30.000.000, oo treinta millones de pesos, de las cuales se aportaron como pruebas sendas fotografías de esta maquinaria.

3 -El 50% de un apartamento situado en la calle 15-B-No-120-07 apartamento 402 del cual el apoderado de la parte demandada se comprometió a entregar el certificado catastral con su avalúo.

4 -El valor de una compensación a favor de la Compañera permanente (por valor de \$35'056.000,oo treinta y cinco millones cero cincuenta y seis mil pesos) como resultado, del fruto de arrendamientos de una bodega ubicada en el primer piso de la vivienda situada en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad del causante, arriendos que, desde que se produjo el fallecimiento del Señor Jairo Cuellar (causante), se han venido apropiando los hijos del mismo y de los cuales se aportó copia de un contrato de arrendamiento y se discriminaron año por año sus valores recibidos, correspondientes al 25% de cuota parte para la compañera permanente.

Con respecto a esta partida el Señor apoderado de la parte demandada se comprometió a aportar el respectivo contrato de arrendamiento, de lo cual hizo caso omiso.

5 -El 50% del valor de la vivienda situada en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad del causante, a la cual se le asignó un valor de \$208.000.000,oo doscientos ocho millones, de la cual no hubo discusión.

Con base en lo anterior el despacho programó nueva audiencia para el día 06 de julio de 2.020

EN SEGUNDO LUGAR: Para el día de la celebración de la audiencia del día 06 de julio de 2.020 no fue una sola parte la que solicito el aplazamiento de la audiencia por **motivos de fuerza mayor como lo es la pandemia del covid 19** que ha venido azotando a nuestro país, sino que fueron ambas partes las que solicitaron el aplazamiento por no haber podido obtener los respectivos documentos solicitados por el despacho en la audiencia del día 06 de febrero de 2.020.

En este orden de ideas desde el día 29 de julio de 2.020 radiqué virtualmente solicitud de aplazamiento de la audiencia pidiendo el favor de tener en cuenta las **circunstancias de fuerza mayor** manifestadas anteriormente, a la cual no obtuve respuesta alguna. (Adjunto comprobante del correo electrónico).)

En vista de lo anterior volví a radicar le misma solicitud el día 26 de octubre de 2.020 a la cual le respuesta fue “**a su solicitud se le dará tramite oportunamente**”. Démonos cuenta que la respuesta es **oportunamente**. (adjunto comprobante del correo electrónico)

Con base en esta manifestación del despacho, el suscrito se quedó en espera de la supuesta **respuesta oportuna** la cual nunca llegó.

Luego para el día domingo 06 de diciembre de 2.020 me llega un correo en el cual me informan que habrá audiencia el día 09 de diciembre a las 9 A.M.

Ante esta situación y habiendo estado en espera de la **respuesta oportuna**, el **día 07 de diciembre** envié una nueva solicitud **explicando las circunstancias de fuerza mayor** de mi poderdante, y pidiendo una última oportunidad para poder presentar el respectivo avalúo, porque además de no haber obtenido la **respuesta oportuna** era imposible en un solo día presentar un peritazgo máxime cuando el perito también debía asistir a la audiencia a sustentar su trabajo; solicitud que no fue tomada en cuenta puesto que cuando asistí posteriormente el día 18 de enero de 2.021 a revisar el proceso físicamente, me di cuenta que dicha solicitud fue pasada al despacho el día 10 de diciembre de 2.020 (un día después de celebrada la audiencia de inventarios).

De tal modo que a dicha solicitud no se le dio respuesta y por obvias razones el Señor Juez en la audiencia no se refirió a esta, puesto que no fue puesta en su conocimiento a tiempo, porque como se dijo anteriormente se pasó el despacho un día después de la audiencia. (adjunto copia con sello del despacho).

De esta manera y ante esta situación se está violando el derecho fundamental al debido proceso, a una respuesta oportuna, puesto que no se está obrando imparcialmente y se le está cercenando a mi poderdante la oportunidad de alegar sus derechos en el debido proceso y a una pronta y oportuna información y solución de sus peticiones.

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE

1 -**Respecto de la partida primera** (las mejoras solicitadas por valor de \$200.000.000,00 doscientos millones), el señor Juez hace referencia a que no se allegó por la parte demandante el respectivo peritazgo solicitado y por este motivo no será tenida en cuenta dicha partida, sin tener en cuenta que no fue presentado por desinterés o negligencia de la parte demandante sino que fue por las **circunstancias de fuerza mayor** aducidas anteriormente y al no dar la oportunidad de presentarlas en una próxima audiencia, se está violando el derecho al debido proceso.

El hecho de no haber tenido en cuenta la solicitud de aplazamiento de dicha audiencia con el fin de poder aportar el respectivo avalúo no es de recibo de este servidor puesto que como se adujo anteriormente existieron circunstancias de fuerza mayor que debieron haberse tenido en cuenta y que no debieron ser desconocidas por el despacho máxime cuando se está aduciendo **una razón válida como lo es la pandemia** y a raíz de esta, una precaria situación económica de mi poderdante, que solo se podía subsanar con el pago de la prima que le iba a ser pagada a mediados del mes de diciembre. Solo era tener en cuenta como última posibilidad este argumento y darle la oportunidad de validar y exigir sus derechos.

Para nadie es ajeno que las graves circunstancias de pobreza y precaria situación económica de todos los colombianos de clase baja y media principalmente han llevado a las personas afrontar situaciones muy difíciles que no se pueden desconocer, o no tener en cuenta.

2 -**Respecto de la partida segunda**, (herramientas del taller por valor de \$30.000.000,00 treinta millones), inicialmente se presentaron sendas fotografías que demostraban la existencia de dichas herramientas, las cuales corroboró el Señor juez, y que **los mismos demandados en el interrogatorio de parte de viva voz admitieron la existencia de estas herramientas, pero que por su culpa y negligencia supuestamente las dejaron perder.**

De modo que desaprobar una partida de la cual se ha confesado su existencia por la parte demandada, no puede ser de recibo, porque con estos hechos

desaprobar esta partida seria parcializarse en favor de una parte y en perjuicio de la otra.

3 – Respecto de la tercera partida (El 50% de un apartamento situado en la calle 15-B-No-120-07 apartamento 402), el señor Juez la desaprueba de la misma forma y por la misma causal de la primera (no presentar los documentos exigidos).

Sin embargo, le deja la posibilidad a la contraparte de que de conformidad con el artículo 502 del C.G.P. la presente más adelante como un inventario adicional.

La norma lo expresa taxativamente: **Inventarios y avalúos adicionales. “CUANDO SE HUBIEREN DEJADO DE INVENTARIAR BIENES O DEUDAS, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales”**. Se entiende que un inventario adicional es algo que no se presentó en el inventario inicial puesto que admitir volver a presentar partidas que ya fueron negadas o desaprobadas seria parcializarse en favor de una parte y en perjuicio de la otra. (mayúsculas y negrillas fuera de texto).

4 -Respecto de la partida cuarta (compensación a favor de la compañera permanente por el fruto de arrendamientos de la bodega desde el día en que falleció el causante, hasta la fecha por valor de \$35'056.000, oo treinta y cinco millones cero cincuenta y seis mil pesos), el Señor Juez aduce que se niega por ¿que no se comprobó la existencia del contrato de arrendamiento y porque no se conoce de donde provienen dichas sumas. Hay que tener en cuenta que con la presentación de los inventarios el suscrito **aportó copia del contrato** con el cual se demuestra su existencia y en el cual se especifica que el canon mensual inicial es de \$1'350.000,oo un millón trescientos cincuenta mil pesos y con base en este valor se demuestra de donde provienen dichas sumas y se presenta detalladamente su liquidación año por año los valores recibidos, por lo cual a esta partida se le asignó dicho valor, correspondiente al 25% de cuota parte para la compañera permanente.

Por otra parte, esta fue una exigencia del despacho a la parte que esta usufrutuando estos arriendos de presentar el contrato de arrendamiento original,

hecho que no lo cumplió, de modo que al existir una prueba inicial aportada por la parte demandante y no cumplir con la carga de la prueba por parte de los demandados, dicha partida se debe aprobar en favor de la otra.

Lo contrario sería aceptar parcialmente en favor de quien se le exigió la prueba y no la presentó y en perjuicio de la otra quien, si la presentó, aunque en copia, demostrando su existencia y sus valores.

5 – Respecto de la partida quinta: (El 50% cincuenta por ciento de la casa ubicada a en la Kr-70-F-No-66-23 de propiedad de causante, por valor de \$208'000.000,00 doscientos ocho millones de pesos), señor Juez la aprueba para efectos de la partición y le sugiere al abogado de los demandados, que si no tiene problema en reunirse con el suscrito abogado de la demandante para hacer la partición a lo que el primero aduce que no tiene ningún reparo y por supuesto el suscrito también lo acepta.

Pero Resulta Señor Juez que en cumplimiento de esta misión, el suscrito buscó al Señor abogado de los demandados para principios de este año 2.021, para tal fin, pero la respuesta del Doctor Suarez al suscrito es que **ahí no hay nada que repartir** y que por el contrario presentaría inventario adicional del apartamento, como (con todo respeto), equivocadamente le sugirió el Señor Juez.

JURISPRUDENCIA

La honorable Corte Constitucional, ha reiterado la definición en varias Sentencias, en las que se ha demandado una o varias normas que hablan acerca de las Nulidades o donde se ha visto conveniente que esta corporación emita un concepto para aclarar cualquier tipo de duda que sobre un articulado o una legislación completa se tenga. Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La honorable Corte Constitucional en su sentencia C-394 de 1.994, a dicho “Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y

excepcionalmente el constituyente, les ha atribuido la consecuencia, de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes”.

Ante esta situación está claramente que a mi poderdante se le han negado absolutamente todos sus derechos en la unión marital de hecho que existió con el Señor Jairo Cuellar y probablemente más adelante, deberá desalojar la parte de la vivienda que hoy ocupa, sin obtener ningún beneficio después de haber compartido su vida durante 23 años con el causante, de haberle ayudado a sacar adelante a los que hoy son su contraparte, atendiéndolos en todas sus necesidades desde la edad de 8 y 9 años hasta su madurez.

En este orden de ideas solicito muy respetuosamente al señor Juez decretar o subsanar este incidente de nulidad teniendo en cuenta los validos argumentos esbozados en mi petición.

De otra parte, seguro que mi solicitud será despachada favorablemente, en archivo aparte enviaré el respectivo peritazgo de las mejoras para que en tal caso sea tenido en cuenta.

Adjunto pruebas de los correos anunciados.

Cordialmente

LUIS ALBERTO REINA

T.P. 135568 C. S. J.-- apoderado demandante. Correo:
lareina1952@live.com

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO

Proceso No-2019-00545

Respetado doctor:

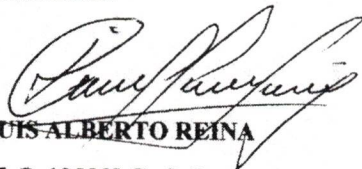
LUIS ALBERTO REINA, apoderado de la demandante, de conformidad con lo ordenado por su despacho en audiencia del día 06 de febrero de 2.020, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Por manifestación de la demandante y como consecuencia de la precaria situación económica que generó la pandemia del coronavirus, la demandante señora **DELMIRA GALVIS** quien trabajaba en oficios domésticos, fue suspendida de su trabajo y los poquitos ahorros que tenía le tocó gastarlos durante la crisis.

En este orden de ideas la demandante me ha manifestado que no tiene en el momento como pagar el avalúo y peritazgo de las mejoras solicitadas por su despacho.

En consecuencia, se solicita muy formalmente se aplace la audiencia programada para el día 06 de julio de 2020 y se programe una nueva fecha si es posible para principios del año entrante, mientras mi cliente consigue recursos para ese fin.

Cordialmente


LUIS ALBERTO REINA

T5. P. 135568 C. S. J.

120

De: luis alberto reina

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 1:10 p. m.

Para: flia22bt@cendeo.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud nueva audiencia proceso No-2019-00545

Respetado Doctor: Como quiera que la audiencia programada para el día 06 de julio de 2.020 no se pudo realizar por la pandemia, ruego el favor de asignar nueva fecha si es posible para inicios de 2.021 puesto que mi poderdante no tiene en el momento los recursos para pagar el peritazgo solicitado por el Señor Juez.

Enviado desde Correo para Windows 10

Enviado miércoles 29 de Julio
en formato PDF.

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: SUCESION DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO

Proceso No-2019-00545

Respetado doctor:

LUIS ALBERTO REINA, apoderado de la demandante, de conformidad con lo ordenado por su despacho en audiencia del día 06 de febrero de 2.020, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Por manifestación de la demandante y como consecuencia de la precaria situación económica que generó la pandemia del coronavirus, la demandante señora **DELMIRA GALVIS** quien trabajaba en oficios domésticos, fue suspendida de su trabajo y los poquitos ahorros que tenía le tocó gastarlos durante la crisis.

En este orden de ideas la demandante me ha manifestado que no tiene en el momento como pagar el avalúo y peritazgo de las mejoras solicitadas por su despacho.

En consecuencia, se solicita muy formalmente se aplace la audiencia programada para el día 06 de julio de 2020 y se programe una nueva fecha si es posible para principios del año entrante, mientras mi cliente consigue recursos para ese fin.

Cordialmente

LUIS ALBERTO REINA

T5. P. 135568 C. S. J.

De: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 5:44 p. m.
Para: luis alberto reina
Asunto: Respuesta automática: Solicitud nueva fecha en proceso No-2019-00545

Acuso recibo, a su solicitud se le dará tramite oportunamente

*fuera 12 fbo: 444 Caso Delmira Colina
Solicitud nueva audiencia*

*Enviado lunes 26 octubre de 2020
en formato P.D.F.*

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

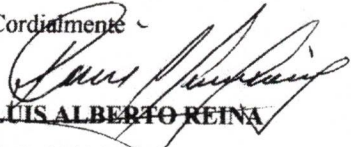
REF: SOLICITUD NUEVA AUDIENCIA EN PROCESO No-2.019-00545

Sucesion del causante Jairo Alfonso Cuellar castillo.

Respetado Doctor:

De conformidad con la solicitud enviada en fecha 26 de octubre de 2.019, con la cual se solicita fijar nueva fecha de la audiencia en el proceso de la referencia, preferiblemente para inicios del año entrante, **de la cual acusaron recibo**, muy respetuosamente solicito tener en cuenta lo solicitado, toda vez que mi poderdante es una persona de escasos recursos y solamente hasta este diciembre 15 cuando le paguen la prima espera tener los recursos para el peritazgo solicitado por su despacho, el cual cuesta alrededor de \$1'000.000,00 un millón de pesos. Por otro lado, el aviso de audiencia llega vía correo con solo un día de anticipación y ante esta situación es imposible adquirir dicho peritazgo, además de que el despacho solicita que el perito debe asistir a la audiencia. En este orden de ideas, vuelvo y solicito muy respetuosamente tener en cuenta lo solicitado, obrar con sentimientos de consideración a lo expuesto, programar una nueva audiencia y avisar con un tiempo prudente su realización.

Cordialmente

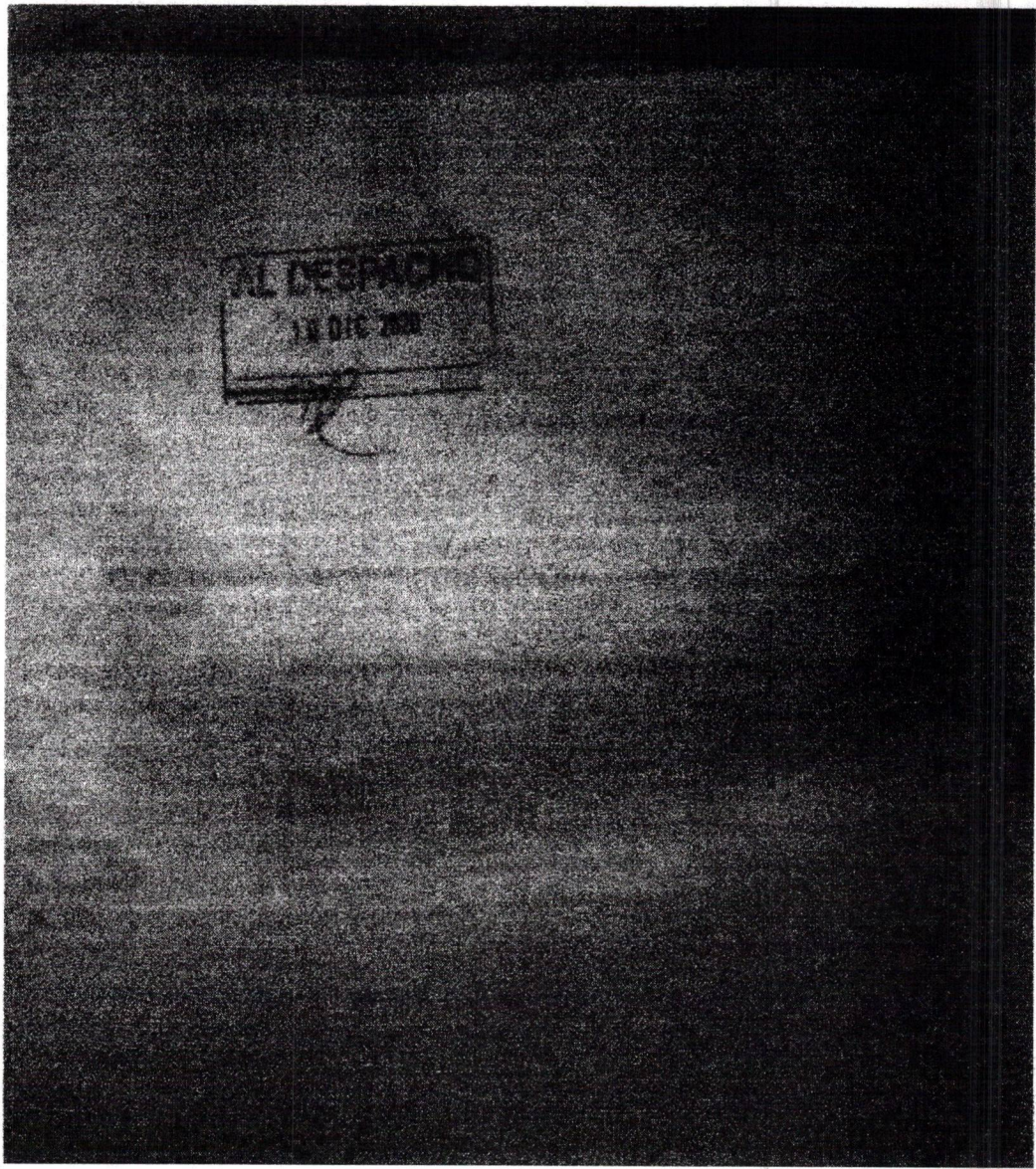

LUIS ALBERTO REINA

T. P. 135568 C. S. J.

Apoderado demandante.

Entado:

124



De: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:51 a. m.
Para: luis alberto reina
Asunto: Respuesta automática: AUDIENCIA 2019 545

Acuso recibo, a su solicitud se le dará trámite oportunamente
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*Nota: la posar al despacho solo
hasta el día 10 de diciembre " UN
DIA DESPUES SE CELEBRA LA AUDIENCIA.*



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Abril 6 2021



(</web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sito>)



(/C/Portal/Login?P_L_id=55488021)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/informacion-general))

MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1161))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/atencion-al-usuario))

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (</web/ciudadanos>)

Abogados (</web/abogados>)

Servidores

Judiciales (</web/funcionarios>)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Visos

Comunicaciones

Cronograma (</web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias>)

Dictos

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Juzgados Familia del Circuito (</web/juzgados-familia-del-circuito>)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (</web/juzgado-022-de-familia-de-bogota>)

Publicación con efectos procesales

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio>)

Traslados especiales y ordinarios

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios>)

2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75>)

ENERO

FEBRERO

MARZO

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 13

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado
2018 - 0738 (/documents/36158013/64420744/2018+-0738.pdf/e86fdad9-93f9-4fc7-a9a5-66b456d7714b)	NULIDAD O SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO	ADRIANA PATRICIA BARRETO ROLDAN - MILEIDYS NMN CORDOVI	JORGE NM HERNAND HERRER
2020 - 0472 (/documents/36158013/64420744/2020+-0472.pdf/6af442b8-5844-458e-9e97-559855ea5040)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS	ESPERAN; LIGIA VARGAS SUAREZ

Fecha de
Fijación

/3/202

/3/20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 14

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado
2020 - 0153 (/documents/36158013/64666405/2020+-0153.pdf/366b4551-a5c3-4966-9ec8-4550b6132ac9)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	LUCILA OCHOA ACUÑA	JULIO DA BALLEST GONZA
2020 - 0202 (/documents/36158013/64666405/2020+-0202.pdf/79e625cb-80fb-41d8-b030-0e060e539813)	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ	SAND LUCI VARG HERNAN
2020 - 0473 (/documents/36158013/64666405/2020+-0473.pdf/2d5a9293-0a79-4bf4-8772-67e4b2479fdf)	DIVORCIO CONTENCIOSO	JOSE MANUEL SILVA CRUZ	MART STELI BAUTIS QUIRO
2020 - 0520 (/documents/36158013/64666405/2020+-0520.pdf/8a06515e-53a3-4f96-a151-6b2d3be2da60)	DIVORCIO CONTENCIOSO	GLORIA CEBALLOS	ALBEF ANTOI PELA ARAU

Fecha de
Fijación

5/3/2

5/3/2

5/3/2

5/3/2



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 15

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0967 (/documents/36158013/65277221/2019+-+0967.pdf/a6dbf8f0-c42a-4319-b7f2-9d2adcfb2c93)	RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN O NULIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y OCULTAMIENTO DE BIENES	CARLA LILIANA RAMIREZ FLOREZ	JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ	10/03/2021
2020 - 0156 (/documents/36158013/65277221/2020+-+0156.pdf/af2a5b6c-8df1-410b-ade4-41d8d7564dc4)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ	10/03/2021



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 16

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0138 (/documents/36158013/65649260/2020+-+0138.pdf/ad3f0358-c3f2-4ad2-8fc6-24061f77d273)	ALIMENTOS – EJECUTIVO	MARIA ANGELICA GALVIS PINEDA	OSCAR DARIO ACUÑA MESTRE	12/3/2021
2020 - 0320 (/documents/36158013/65649260/2020+-+0320.pdf/3ae38588-3079-44f3-b944-f393d9db6926)	DIVORCIO CONTENCIOSO	OLGA TERESA OSORIO HERNANDEZ	OSWIN PEREA CUEVAS	12/3/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 17

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandada	Fecha de Fijación
2019 - 0838 (/documents/36158013/66060092/2019+-+0838.pdf/cfed745f-0009-4dbb-a0c9-b35ccd5f2779)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	NANCY MORENO ARAQUE	EULICEF RINCON MARTINE	7/3/20
2020 - 0156 (/documents/36158013/66060092/2020+-+0156.pdf/6e9c43f1-3311-490c-a373-b2cb8e1cb8ad)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNAND	7/3/20
2020 - 0339 (/documents/36158013/66060092/2020+-+0339.pdf/1277a8eb-0f63-43f7-a3b2-f49ddb94cda0)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO	WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA	RUBY YANNETI CALDERO QUINTER	7/3/20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 18

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandada	Fecha de Fijación
2018 - 0247 (/documents/36158013/66366771/2018+-+0247.pdf/5347b0cc-b0bd-4afd-bb71-1452093d9ddd)	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	RUTH CIFUENTES MATA	GERMAN GUILLERM BELTRAN CORTES	/3/202



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 19

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2018 - 0478 (/documents/36158013/66806201/2018+-+0478.pdf/e42cdde7-6226-4af7-b15c-9c629130fc22)	NULIDAD DE LA PARTICIÓN	JUAN PABLO GUTIERREZ ESCALANTE	DEISSY VALBUENA	24/3/2021
2019 - 0545 (/documents/36158013/66806201/2019+-+0545.pdf/00a91f62-f142-4561-a0a6-2be61d52abaa)	SUCESIÓN INTESTADA	DELMIRA GALVIS MELO	JAIR ALFONSO CUELLAR CASTILLO	24/3/2021
2019 - 1135 (/documents/36158013/66806201/2019+-+1135.pdf/a5456a20-a3d1-4be1-b6b5-5ec7271fa1cf)	FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA	MARIA CARMENZA CASTELLANOS	ALIRIO NOGUERA CEBALLOS Y ANDRES CAMILO NOGUERA CEBALLOS Y OTROS	24/3/2021
2020 - 0302 (/documents/36158013/66806201/2020+-+0302.pdf/dae558bb-814c-4240-844f-d845a54ef8f1)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA	CARLOS ANDRES GONZALEZ VEGA	24/3/2021



Sistema
Electrónico de
Contratación
Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(http://europa.eu/index_es.htm)

(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/porta/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Sigai
wa=v

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

in1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMCI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3

Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 MAY 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2019-00545-00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que el día 16 de marzo de 2021 se profirió sentencia en el presente sucesorio, no obstante el pasado 18 del mismo mes y año contra la referida decisión el vocero judicial de la señora Delmira Galvis Melo interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el art. 321 del C.G.P., “*son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*”, y para el caso que nos ocupa la decisión proferida el pasado 16 de marzo es susceptible únicamente del recurso de apelación, en consecuencia, este Juzgador dispondrá dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas de manera posterior a la sentencia.

En consecuencia, se **concede** el recurso de APELACIÓN interpuesto por el vocero judicial de DELMIRA GALVIS MELO contra la sentencia proferida el 16 de marzo de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Por secretaría proceda al envío del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 47 de fecha 12 MAY 2021

GERMÁN CARRIÓN AGOSTA - Secretario

Fabiola L.